

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 09 SEP. 2026

Señor(a)
DENUNCIANTE ANÓNIMO(A)
Publicar en página web

Asunto: Respuesta a denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20266201273592 del 3 de septiembre de 2026. **“EXPLOTACION ILEGAL DE MINA DE RECEBO”**.

Expediente: PQRS-54352-2026

Respetado(a) denunciante:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación que se cita en el asunto, mediante la cual se recibió denuncia anónima por la presunta explotación de materiales en la Vereda Arabia, Inspección de La Botica del municipio de Quipile, remitiendo registro fotográfico relacionado, así:

“EN LA VEREDA ARABIA, INSPECCION DE LA BOTICA, MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA SE ESTA EXPLOTANDO UNA MINA DE RECEBO , HASTA DONDE ENTENDEMOS EL AÑO ANTERIOR FUE RADICADA UNA QUEJA Y LA ANLA DESPUES DE INVESTIGAR LOS HECHOS LES CERRO LA MINA, ESTE RECEBO LO ESTAN VENDIENDO SIN PAGAR NINGUN TIPO DE IMPUESTO Y PERJUDICANDO CON MAQUINARIA AMARILLA PESADA A LAS CARRETERAS DE LA VEREDA SIN NINGUN REPARO, TAMBIEN AFECTAN LA CABECERA DE UNA MONTAÑA QUE PROVEE AGUA PARA OTROS MUNICIPIOS.

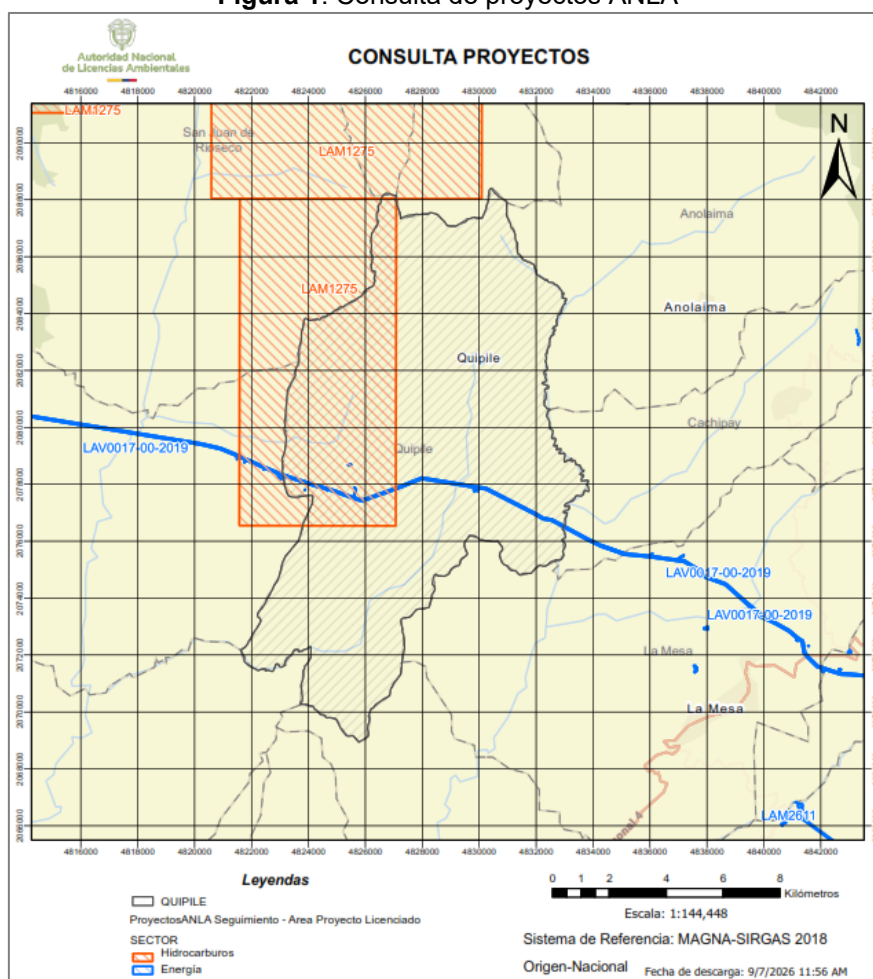
CABE ANOTAR QUE LA ANLA NOTIFICO A LA CAR CUNDINAMARCA PERO DENTRO DE LA CAR EL SEÑOR ANDRES JIMENEZ VILLAR QUE ES A QUIEN SE DENUNCIA TIENE AMIGOS QUE LE AVISAN LO QUE SUCEDE Y ASI EVITA MULTAS Y EVADE A LA JUSTICIA . LAS ALCALDIAS ESTAN COMPRANDO ESE RECEBO Y CABE ANOTAR QUE MUY CERCA A ESE LUGAR HACE UNOS AÑOS UNA MONTAÑA SE DESLIZO POR HACER USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS NATURALES. POR FAVOR ACTUAR DE MANERA INMEDIATA YA QUE EN ESTOS MOMENTOS ESTAN REALIZANDO EXPLOTACION DE LA MINA.”

Esta Autoridad Nacional, conforme a lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573

de 2011¹, y en los Decretos 1076 de 2015², 376 de 2020³ y 852 de 2024⁴, da respuesta en los siguientes términos:

Una vez verificada la información contenida en la base de datos geográfica de la ANLA consolidada a la fecha, respecto a los proyectos del sector minero de competencia de la Entidad y que cuentan con instrumento de control y manejo ambiental y/o que se encuentren en trámite administrativo de evaluación, específicamente en el municipio de Quipile - Cundinamarca, se identificó que NO se localizan allí proyectos de nuestra competencia, tal como se muestra en la Figura 1.

Figura 1. Consulta de proyectos ANLA



Fuente: Base de datos cartográfica ANLA actualizada, consulta 7 de septiembre de 2026.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

Habiendo precisado lo anterior, se concluye que la ANLA no se encuentra facultada para adelantar la revisión que se solicita, por lo que ésta debe ser realizada por la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área, que para el caso concreto es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Nacional dio aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley* (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁵ de la Ley 1437 de 2011⁶, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁷, y realizó el traslado de la petición, con el fin de que sea atendida por la CAR, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes. El traslado se realizó mediante oficio 20262301035751 del 8 de septiembre de 2026 (Se adjunta copia).

Se establece que las Corporaciones son la máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción, a efectos de lo cual, en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se les asignan funciones tendientes a la administración, control y vigilancia del uso de los recursos naturales renovables y de las actividades o proyectos que puedan tener impactos de significancia sobre éstos. Sumado a lo anterior, conforme al Principio de Autonomía, tienen capacidad de ejecutar sus actividades de manera independiente frente a las autoridades del nivel Nacional, lo que significa que poseen libertad de acción y capacidad de decisión frente a las actuaciones que realicen dentro de su jurisdicción en materia ambiental. La ANLA no es un superior jerárquico de las corporaciones autónomas regionales, puesto que al igual que ellas, esta sujeta a las determinaciones del organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, vale decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente, cabe señalar que esta Autoridad no tiene injerencia en las funciones y/o competencias establecidas por la ley para las corporaciones autónomas regionales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, “... *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*”.

⁵ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRSD](#) indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.

Anexos: Sí, oficio 20262301035751 del 8 de septiembre de 2026.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 4 de 5

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 08 SEP. 2026

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)

sau@car.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20266201273592 del 3 de septiembre de 2026. *“EXPLOTACION ILEGAL DE MINA DE RECEBO”*.

Expediente: PQRS-54352-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió una denuncia anónima *“por la presunta explotación de materiales en la Vereda Arabia, Inspección de La Botica del municipio de Quipile”*.

Una vez revisada la petición y los Sistemas de Gestión de la Entidad, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de esta Autoridad Nacional, por lo que se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: *“(…) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”*, se acoge a lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, y realiza el traslado de la denuncia, con el fin de que sea atendida, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para lo cual, como adjunto a la presente comunicación se remite copia de la denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20266201273592 del 3 de septiembre de 2026.

Estamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

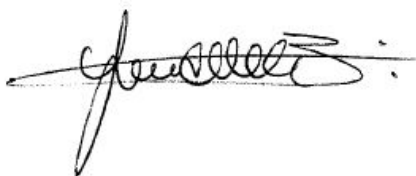
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20262301035751

Fecha: 08 SEP. 2026

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Denunciante anónimo(a)

PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Anexos: Si, denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20266201273592 del 3 de septiembre de 2026 y registro fotográfico.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.